



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REBOVGO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con respaldan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama que acaba de recibir, lo que sigue:

«S. M. el Rey visitó en la mañana del 15 los talleres de las fábricas de Trubia, donde fué recibido en medio de la ovación más entusiasta, aceptando después el espléndido almuerzo que le tenía dispuesto la oficialidad.

A su regreso a Oviedo visitó la universidad literaria y a las tres de la tarde, siendo objeto de la más brillante despedida, salió Su Magestad para Avilas donde verificó su entrada a las siete, en medio de universales aclamaciones. Después de visitar el día 16 la Ermita de Jesús y recorrer a pié las calles de la población lujosamente adornadas, desahogó de nuevo, algunos momentos en la casa del Sr. S. Miguel, y a las doce y media se dirigió al reinolador núm. 1.º habiendo cuidado a despedirle el pueblo en masa y le aclamaba con indescripible entusiasmo y le arrojaban palomas, flores y poesías. Seguidamente a la salida condujo a S. M. numerosos botes adornados con vistosos gallardetes y al llegar a los magníficos castillos conducidos a corta distancia del embarcadero y enlazados por una cascada se rompió ésta al choque de la cañonera real, alegoría que representaba en el escudo de Aviles, la toma de Sevilla por el Santo Rey. A las dos y media zarpó el vapor con rumbo a Gijón donde esperaba a S. M. la fragata Vitoria donde se embarcó a las ocho de la noche saliendo acto continuo para el Ferrol.—S. M. la Reina y los Augustos Principes continuán sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Leon 17 de Agosto de 1872.—Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en tele-

grama que acaba de recibir, lo siguiente:

«S. M. el Rey llegó al Ferrol ayer a las cuatro de la tarde, atravesando la bahía en la Vitoria, rodeada de un número de lanchas vistosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío, que quemando fuegos artificiales y vitoreando incansablemente a S. M., demostraba el ardiente entusiasmo que lo dominaba.

El nutrido cañoneo de los buques en el puerto, los saludos y los burras de la escuadra inglesa, las aclamaciones continuas del pueblo y los ceos de las bandas militares españolas e inglesas daban al conjunto un carácter que no es fácil describir. S. M. desembarcó en el parque acompañado de los Ministros de Gracia y Justicia y de Marina, de las autoridades civiles y militares, de numerosas corporaciones de todas las provincias gallegas y otras populares que le acompañaban hasta la iglesia parroquial, donde cantó un solemne Te Deum el clero diocesano y el castrense. S. M. se dirigió luego al Palacio, llevando a su derecha al Alcalde popular y siendo objeto de una indescripible ovación en todo el tránsito.

La población ofrecía un aspecto animadísimo y el entusiasmo continuaba en aumento.

S. M. la Reina y sus Augustos Principes continuán sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Leon 18 de Agosto de 1872.—Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey pasó en el Ferrol el día de ayer. Por la mañana oyó misa en la iglesia castrense acompañado a la ida y al regreso por una inmensa multitud que le aclamaba sin cesar. A la una después de recibir al Almirante y a la oficialidad de la escuadra inglesa, salió de Palacio en carroleta descubierta, dirigiéndose por la calle Real lujosamente adornada con arcos de triunfo al arsenal y astillero, cuyo espacioso recinto examinó detenidamente, así como el cuartel de Doñores. S. M. visitó luego las escuelas flotantes de la Marina, entre otras con minucioso interés de las condiciones del local y del estado de la educación de los alumnos, pasando des-

pués al regresar a Palacio a inmediación de la escuadra inglesa, cuyos tripulaciones le victorearon repetidas veces. A las cinco de la tarde volvió a salir S. M. para asistir desde el muelle a las magníficas regatas que han tenido lugar en su obsequio. El pueblo en masa acompañó siempre a S. M. y le aclamaba con entusiasmo, así como a S. M. la Reina y al Príncipe de Asturias.

S. M. la Reina y los Augustos Principes continuán sin novedad en el Escorial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Leon 19 de Agosto de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Circular.—Núm. 45.

Estado prevenido por el artículo 141 de la ley electoral que la Junta para el nombramiento de Senadores, de la que forma parte la Excelentísima Diputación provincial, se reúna en la capital de provincia seis días después de haber tenido lugar el escrutinio general de distrito para Diputados a Cortes en ejecución de lo acordado por la Comisión permanente de la Corporación expresada, se convocó a los Sres. Diputados provinciales a sesión extraordinaria para el día 5 del mes de Setiembre próximo a las diez de la mañana, con el objeto indicado y en conformidad a lo dispuesto en el art. 35 de la ley orgánica.

Leon Agosto 18 de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Circular.—Núm. 46.

A fin de que haya la conveniente unidad en la remisión de las partes que en conformidad a lo dispuesto en circular de 9 del corriente, inserta en el Boletín número 19, deben de dar los Señores Alcaldes y Presidentes de mesas a este Gobierno de Provincia, se insertan a continuación los modelos a que deben adaptarse para su redacción.

Los Señores Alcaldes y Presidentes de mesa se abstendrán de participar por telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el resultado de las elecciones, debiendo hacerlo solo a este Gobierno, y no omitirán medio alguno para lograr que este servicio se verifique con toda la brevedad y exactitud posibles; pues de otro modo les exigirá la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores.

Leon Agosto 18 de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Modelo para dar cuenta de la constitucion de las mesas.

Alcalde ó Presidente.—Gobernador.—Ayuntamiento de el que sea.—Colegio el que sea.

President, adicto, de oposicion conservadora, de oposicion Federal, Secretarios tantos adictos tantos de oposicion conservadora, tantos de oposicion Federal. Firma.

La palabra adictos se expresará con solo la letra A, las de oposicion conservadora con las letras O. C. y las de oposicion Federal con O. F.

Modelo para dar cuenta del resultado de la eleccion.

Alcalde ó Presidente.—Gobernador.—Ayuntamiento de tal, colegio de tal, 1.º 2.º ó 3.º día, el que sea.

Apellidos de los candidatos designando a cada uno el número de votos que haya obtenido. Firma.

Modelo para dar cuenta de la eleccion de Compromisarios.

Alcalde ó Presidente.—Gobernador.—Ayuntamiento de tal.

Lleva mayoría para Compromisario D. F. de Tal el que sea, adicto ó de oposicion conservadora, ó de oposicion Federal, expresando en las palabras con las letras segun el modelo número 1.º

Seccion I.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 47.

El día 18 del actual se ha fijado de la Casa-hospicio de esta

capital, el expósito Inocente Ferrn, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de la autoridad proccien la busca y captura del referido Inocente, caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Director del indicado establecimiento.

Leon 16 de Agosto de 1872.—
Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Estatura regular, edad 19 años, color moreno, cara regular, ojos castaños, viste el traje del establecimiento.

SEÑAS PARTICULARES.

Una cicatriz en el labio superior.

Seccion 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 48.

Habiendo sido robadas del pueblo de Velilla, en la noche del 9 del corriente, tres yeguas cuyas señas se expresan á continuación, así como las de los ladrones, de la propiedad de los Sres. D. Manuel Gonzalez y Luis Anton, vecinos del indicado pueblo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad procuren la busca y captura de las citadas caballerías así como la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras ca á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Sabaguni.

Leon 16 de Agosto de 1872.—
Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Una pelo negro, de más de 7 cuartas de alzada, cerrada, maniviesa de la mano izquierda, y un lunar blanco al pescuezo, con leche y perfumada.

Otra pelo castaño, paticalzada de un pie, alzada 7 cuartas, cerrada.

Otra pelo castaño, de 6 cuartas y media, de 30 meses.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Dos gitanos, de edad de 30 á 40 años poco más ó ménos, el uno vestía chaqueta deteriorada, pantalón de tela rayada y faja encarnada y sombrero.

El otro tambien vestido de la misma clase, con pañiles y las tijeras á la espalda el uno, llevaban en su compañía dos gitanas muy bien vestidas, y la una llevaba una criatura.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

NEG. CIADO 2.ª—MINAS.

Núm. 49.

En el expediente promovido por D. Pedro S. Villapadierna Montenegro, vecino de esta ciudad, como representante de D. José Botia que lo es de la de Palencia, relativamente á que se declaren caducadas, franco y registrable el terreno de la mina llamada Antuña, propia de Mr. Ancon, por compra que de esta hizo á D. José Oller, por hallarse completamente abandonada sin haberse hecho durante los dos últimos años labor alguna legal, y con tal motivo, subsistente el registro hecho á favor de su representado de la mina llamada Otero núm. 2, sobre cuyo terreno radica; de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero del ramo y la seccion respectiva, he acordado, por providencia del día 6 del corriente mes, declarar la caducidad de la mina Antuña, franco y registrable aquel terreno y subsistente el registro de la mina Otero núm. 2, siguiendo su curso el expediente de esta última.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que determina el art. 76 de la ley de minas vigente.

Leon 14 de Agosto de 1872.—
Julian Garcia Rivas.

Núm. 50.

En el expediente promovido por D. Pedro S. Villapadierna Montenegro, vecino de esta ciudad, como representante de D. José Botia, que lo es de la de Palencia, relativamente á que se declaren caducadas, franco y registrable los terrenos de las minas Julia, Filomena y Competencia, propias de Mr. Ancon, por compra que de estas hizo á D. José Oller, por hallarse completamente abandonadas, sin haberse hecho durante los dos últimos años labor alguna legal y con tal motivo subsistente el registro hecho á favor de su representado de la mina llamada Canales núm. 1.ª, sobre cuyos terrenos radica; de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero del ramo y la seccion respectiva, he acordado, por providencia del día 6 del corriente mes, declarar la caducidad de las referidas minas Julia, Filomena y Competencia franco y registrable aquellos terrenos y subsistente el registro de la mina Canales núm. 1.ª, siguiendo su curso el expediente de esta última.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que determina el art. 76 de la ley de minas vigente.

Leon 14 de Agosto de 1872.—
Julian Garcia Rivas.

Núm. 51

En el expediente promovido por D. Pedro S. Villapadierna Montenegro, vecino de esta ciudad, como representante de D. José Botia, que lo es de la de Palencia, relativamente á que se declaren caducadas, franco y registrable los terrenos de las minas llamadas, La Superior, Dudosá, San José y Secundina, propias de Mr. Ancon, por compra que de estas hizo á D. José Oller, por hallarse completamente abandonadas sin haberse hecho durante los dos últimos años labor alguna legal, y con tal motivo subsistente el registro hecho á favor de su representado de la mina llamada Otero núm. 1.ª, sobre cuyos terrenos radica; de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero del ramo y de la seccion respectiva, he acordado, por providencia del día 6 del corriente mes, declarar la caducidad de las referidas minas La Superior, Dudosá, S. José y Secundina, franco y registrable aquellos terrenos y subsistente el registro de la mina Otero núm. 1.ª, siguiendo su curso el expediente de esta última.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que determina el art. 76 de la ley de minas vigente.

Leon 11 de Agosto de 1872.—
Julian Garcia Rivas.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Cándido Gonzalez, vecino de Santander, residente en dicho punto, calle de Mendez Nuñez, núm. 4, de edad de 39 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de ampliacion de seis pertenencias á la mina de cobre llamada Carolina, sita en término comun del pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre, al sitio de Tujedo, y linda al Noroeste con las seis pertenencias del primitivo registro, por Sudoeste con cumbre que divide el término de Argovejo del de Villayandre, igual lindero por Sur y Norte con pasto comun; hace la designacion de la citada ampliacion de las seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ya designado en el registro y se medirá desde él en direccion al Este 600 metros y por Sur y Norte 30 metros de cada lado como en las anteriores, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Agosto de 1872. Julian Garcia Rivas.

El día 20 del actual tendrá lugar á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayunta-

he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Agosto de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Hago saber: que por D. Cándido Gonzalez, vecino de Santander, residente en dicho punto, calle de Mendez Nuñez, núm. 4, de edad de 39 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de ampliacion de seis pertenencias á la mina de cobre llamada Refugio, sita en término propio del pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre, al sitio del Castro, y linda Oeste con las seis pertenencias pedidas en el primitivo registro, Norte con tierra de Remigio Gonzalez, por Sur con pasto comun y por el Este con ribazo comun que confina con los prados llamados de la Hozaja; hace la designacion de la citada ampliacion de las seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ya designado en el registro y se medirá desde él en direccion al Este 600 metros y por Sur y Norte 30 metros de cada lado como en las anteriores, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Agosto de 1872. Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.ª

El día 20 del actual tendrá lugar á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayunta-

miento de esta capital, desestimando la pretension de D. Pablo Mouzon, de que se declarase libre de derechos el aceite que introduce para la fabricacion de jabon, contra el cual se alza el interesado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 64 de la ley provincial.

Leon 16 de Agosto de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Seccion de Intervencion.—Negociato de provisiones.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido renante la primera subasta intentada los dias diez y doce del corriente para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transentes en los puntos de Avila, Leon, Ciudad Rodrigo, Palencia, Salamanca, Oviedo, Zamora y Bejar; por el término de un año a contar desde 1.º de Octubre de 1872 a fin de Setiembre de 1873, se convoca a otra segunda, pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los siete primeros puntos a la una de la tarde del dia 24 del corriente y en la del último a igual hora del 25 siguiente bajo las mismas bases, condiciones y órdenes vigentes que se anunciaron para la primera.

Valladolid 13 de Agosto de 1872.—Barron Irujo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Turcia.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial, del corriente año económico, y deseando que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren a las cantidades que les ha correspondido y usen del derecho que la ley les concede, se pone de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Turcia 5 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldia constitucional de Garrafe.

Por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se hallará de manifiesto al público el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 72 a 73 para que hagan las reclama-

ciones correspondientes los interesados, las que no podrán ser admitidas trascurrido este plazo.

Garrafe 10 de Agosto de 1872.—P. J. D. A.—El Regidor doctano, Antonio Balbuena.

Alcaldia constitucional de Puente de Domingo Florez.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 a 73 y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Puente de Domingo Florez 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Constantino Vazquez.

Alcaldia constitucional de Villazala.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha de regir en el presente año económico de 1872 a 73, en la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de diez dias, para que los interesados puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y hagan las reclamaciones justas; pasado dicho término no serán admitidas.

Villazala 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Tomás Cibera.—Por su mando.—El Secretario, Blas Jañ z

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia del actual año económico de 1872 a 73. Los que se consideren agraviados en la imposicion de la cuota que les ha correspondido, a razon del 10 por 100 con que sale gravada la riqueza, presentarán sus reclamaciones dentro del periodo que queda señalado, pues pasado que sean no les serán oídas.

Fresno de la Vega 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Miguel Miguez.—P. S. M.—Miguel Moran Gignas, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaselán.

Terminado por la Junta pericial el amilaramiento que ha de ser

vir de base para el repartimiento del año económico de 1872 a 73, se halla desde esta fecha expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias, para oír y resolver las reclamaciones justas que se intenten.

Villaselán 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Francisco de la Res.

Alcaldia constitucional de Villamañan.

Por Francisco Rodriguez Carases, vecino de Villacé, se me ha dado parte de que desde el dia 15 de Julio próximo pasado se halla en su poder una pollina que halló abandonada en el campo de dicho pueblo, ignorando quien sea su dueño. Lo que se anuncia al público para que dando las señas de la misma y abunando los gastos, será entregada al que acredite ser su verdadero dueño.

Villamañan 14 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Tomás Aparicio.

Alcaldia constitucional de Barjas.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este distrito correspondiente al año económico de 1872 a 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias. Los contribuyentes comprendidos en él tanto vecinos como forasteros, pueden concurrir a enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes, las que se consideren agraviadas; pasado dicho término no verificándolo, la Junta municipal procedera a lo que correspondiera.

Barjas a 9 de Agosto de 1872.—Jose de Aiza.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido encontradas dentro de una alcantarilla inmediata al paseo del Espolón de esta ciudad, las alhajas cuyas señas se expresarán al final, encargo a los Párrocos ó Vicarios de las iglesias donde hayan sido robadas todas ó parte de aquellas, se presenten inmediatamente en este Tribunal, con objeto de recogerlas y manifestar si las tienen ó no

por las mismas que haya si lo sustraídas.

Dado en Leon a once de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

Señas de las alhajas.

Dos crimeras de plata, su peso ambas de cuatro onzas y media, sin marca alguna y sin tapas, una para los Santos Oleos y otra para la Union.

Ocho piezas de varios camaleros, metal blanco, sin marca alguna.

Una campanilla del mismo metal con mango cincelado.

Una tapa de un copon con una cruz cincelada, y un pié de un copon tambien de metal blanco.

Dos vinajeras con tapas y asas cinceladas del mismo metal.

Un manifiesto de un incensario de igual metal.

Un survente de un viril ó caliz del mismo metal.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la persona de Manuel S. José Serrano, natural del Hospicio de Alcalá de Henares, tratante en caballerías, como de cuarenta años de edad, vecino del pueblo de Lillo; para responder a las resultas de la causa que en este Juzgado se instruye, por suponerse autor de un robo de una yegua, un caballo y un macho en el pueblo de Villaverde de los Gestos y Paramo del Sil; pues así está acordado en providencia de este dia.

Dado en Ponferrada a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Manuel Veres.

D. Tiburcio Fernandez Otero, Secretario del Juzgado municipal de Riego de la Vega.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado entre D. Benito Monroy y D. Pedro Pinal sobre la entrega de muebles recayó la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia. En Castrotierra de la Vallherna a veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Vicente Cabello Lobato, Juez municipal del Ayuntamiento de Riego de la Vega, en el juicio verbal civil entre partes, de la una como deman-

dante D. Benito Monroy, labrador y vecino de Fresno de la Valduerca, y de la otra como demandado D. Pedro Pinal, párroco y vecino de Santiago de Milas, sobre la entrega de muebles:

Resultando, reclamar el primero del segundo, como testamento que es del finado don Tomás Alonso, un arca, un colchón y un morillo de hierro para la lumbre que en veinte y uno de Abril último le remató en almoneda pública por cantidad todo ello de setenta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos:

Resultando, que de la prueba suministrada por el demandante aparece justificado por los testigos D. Agustín Alonso, D. Andrés Cabello y D. José García no tan solo que el demandado D. Pedro Pinal, obró en concepto de testamento del ya citado D. Tomás; engañando diferentes muebles y efectos en almoneda pública entre personas que los licitaban, entre ellos, el arca, el colchón y el morillo al D. Benito Monroy, si que también recibió de este los setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, importe de ellos:

Considerando, que el demandado D. Pedro Pinal, ha sido citado en forma ó bien sea con los requisitos prevenidos por la ley:

Considerando, que es un hecho cierto, verdadero y justificado que el D. Pedro Pinal obró como testamento, rematando en almoneda pública los muebles que reclama el demandante:

Considerando, que una vez que ha recibido el valor de ellos, está en el deber y también en la obligación de entregarlos, por nute ni su Secretario:

Fallo: que debe de condenar y condena al demandado D. Pedro Pinal a que dé y entregue al demandante D. Benito Monroy, el arca, colchón y morillo y en las costas.

Publicado esta sentencia en el Boletín oficial con los insertos necesarios, también por edicto en este Juzgado y sitio de costumbre, incluyendo saber además á la parte demandante por la no comparecencia y rebeldía del demandado.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo Secretario certifico — Vicente Cabello. — Tiburcio Fernandez

Así literalmente resulta de dicha sentencia, dictada en el juicio de su referencia, á que me remito caso necesario; á que conste, y en cumplimiento á lo

mandado en la misma, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de esta Juzgado que firmo.

Castrotierra de la Valduerca á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — V. B. — Vicente Cabello. — Tiburcio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROVINCIA DE LEON.

Escuela Normal Superior de Maestros.

La matrícula para el curso académico de 1872 á 1873, estará abierta en esta Escuela desde el día 15 al 30 de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría, que al efecto permanecerá abierta de once á una del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificado de buena conducta firmado por el Alcalde ó Juez municipal y el párroco del pueblo donde el aspirante está domiciliado.
- 4.º Certificación de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en este capítal, de quedar encargado del aspirante.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º, el 5.º y 6.º en papel ordinario.

Tales documentos presentarán los que habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios; así como también los que hubieren estudiado en enseñanza privada y quieran examinarse en esta escuela.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera, sufriran un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado y la otra antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los suspensos en los de Junio, para los que en aquellos no se presentaron y cursantes en enseñanza libre, darán principio el día 20, y los de revahda el 23 del citado mes de Setiembre.

Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los últimos 15 días del presente mes en papeleta impresa que facilitará la Secretaría.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico y se distribuirá los premios entre los agraciados en el curso anterior.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general.

Leon 7 de Agosto de 1872 — Gregorio Pedrosa Gomez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo celebrará esta Universidad la apertura del curso de 1872 á 1873.

Desde el día 16 de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta la matrícula de la Facultad de Derecho y de la Escuela del Notariado para los alumnos, que quieran recibir la enseñanza en el Establecimiento. Al efecto presentarán en esta Secretaría general una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se propongan estudiar debiendo también estar suscrita por el padre ó guardador del alumno y si estos no residiesen en el pueblo por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Para ser admitidos á los estudios de la Facultad y Escuela expresadas se necesita haber concluido los de segunda enseñanza.

Los que procedan de otra Universidad necesitan acreditar sus estudios con certificación expedida por la Secretaría general y visada por el Rector respectivo. En uno y otro caso presentarán al Rector de esta Universidad una solicitud en papel del sello 11.º acompañada de los documentos justificativos de sus estudios anteriores.

Los derechos de matrícula son de 70 pesetas para los cursantes en la Facultad de Derecho y de 50 pesetas para los de asignaturas preparatorias y para los de carrera del Notariado por cada grupo de dos á cuatro asignaturas.

Si la matrícula abrazase una asignatura más, abonarán por esta 15 pesetas, y si al aumento escociese de este número y no pasare de cuatro deberán satisfacer los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura abonará 15 pesetas.

El pago se hará en dos plazos, la mitad al tiempo de solicitar la inscripción y el resto antes de entrar á examen, ambos en el papel creado al efecto cuya parte inferior se devolverá al interesado para su resguardo á escapolón de los alumnos del periodo del Doctorado que deben abonarlo en metálico.

Durante el mes de Setiembre se verificarán los exámenes de los que lo hubiesen solicitado antes de terminar el presente y durante el periodo de matrícula tendrán también lugar las oposiciones de los premios extraordinarios.

Oviedo 1.º de Agosto de 1872. — El Secretario general, Manuel Gomez Calderon.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LEON.

En todo el mes de Setiembre próximo se verificarán las operaciones de matrícula, exámenes y ejercicios para grados de Bachiller, de los alumnos que deseen ingresar en esta Escuela, continuar en ella sus estudios ó recibir los Titulos académicos correspondientes.

Los suspensos del curso anterior á que no se presentaron á examen y los de enseñanza libre que quieran probar asignaturas, lo manifestarán así en la Secretaría del Establecimiento antes del 1.º de Setiembre por medio de papeleta en que se haga constar esta circunstancia.

Pasado dicho día necesitan para ser admitidos, certificación de facultativo con el V.º B.º del Alcalde, en que justifique que no pudieran presentarse antes por impedimento físico.

Los que aspiren al grado de Bachiller presentarán solicitud pidiendo que se les admita á los ejercicios, acompañando certificado de los estudios, si los hubieran hecho en otros institutos.

Los de ingreso ó de primer año harán también solicitud al Sr. Director, y acompañarán á ella la fé de bautismo.

Las horas para todos estos ejercicios serán de nueve á doce de la mañana, sin perjuicio de las variaciones que sean necesarias. La apertura del curso de 1872 á 1873, se verificará el 1.º de Octubre.

Se publica para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos, Leon 16 de Agosto de 1872 — Por orden del Sr. Director. — El Secretario, José de Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 8 del mes de Agosto de 1872, se estravió una yegua perteneciente al Sr. Cura de G. gestos, pelo rajo, un poco de pelo blanco sobre una costilla, rozada de los corbijones de la traba, con cabezada, estaba profunda.

Se venden pipas para vino, á precios arreglados; puesto de los huevos, almacén de aceites de Mauricio Gonzalez.

Instituto libre de 2.ª enseñanza de Carrion de los Condes.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir exámenes de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaría, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando examen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndose que de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 á 1873 estará abierta en esta Secretaría del 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872. — El Secretario, Licenciado Manuel Garcia.

IMP DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.